



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

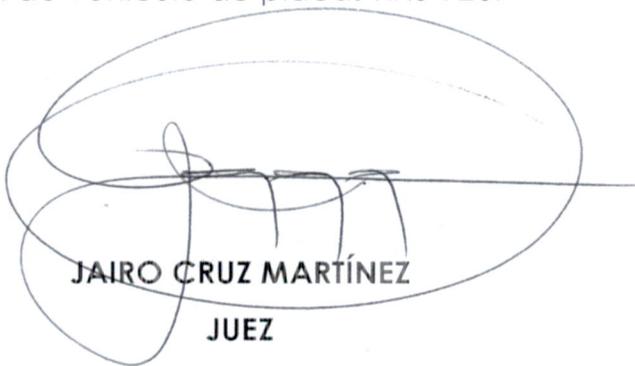
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-0826-00

En atención a la solicitud que precede y previo a dar trámite a la misma, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 15 de febrero de 2022 –fl. 40 cd. 2-, en aras de poder dar continuidad al presente proceso.

Es de anotar que aún no se ha esclarecido las condiciones en que se llevó a cabo la aprehensión de vehículo de placas KHJ-926.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



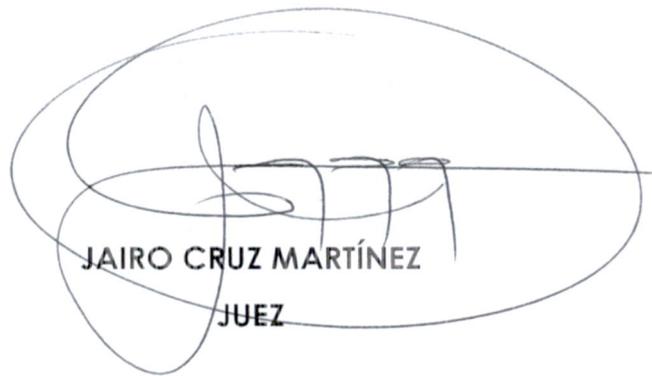
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0491-00

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, dirigida a que se señale fecha para llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de dicho inmueble, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2021 –fl. 42 a 45 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-054-2013-0-0377-00

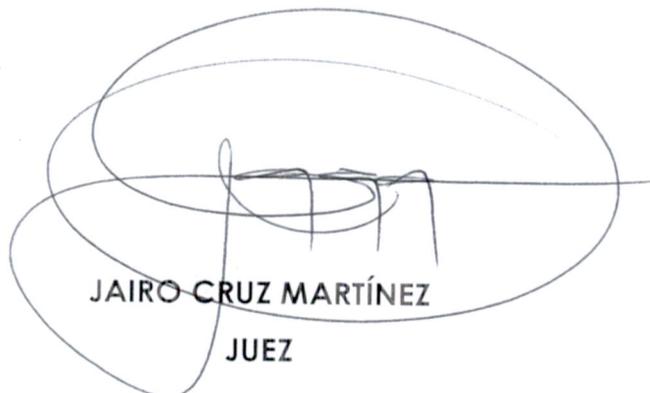
En atención a la solicitud que precede, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Frente a la cesión del crédito allegada –fl. 153 a 177 cd. 1-, encuentra el Despacho que con la documentación aportada, no se acredita que el señor Leonardo Fabio Ramírez Morales, esté facultado para aceptar cesiones a nombre del Fideicomiso Risk – A&S.
2. El escrito de cesión del crédito en la cláusula primera, hace mención de un deudor que guarda relación con las partes del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora deberá aportar a estas diligencias, el poder al que hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

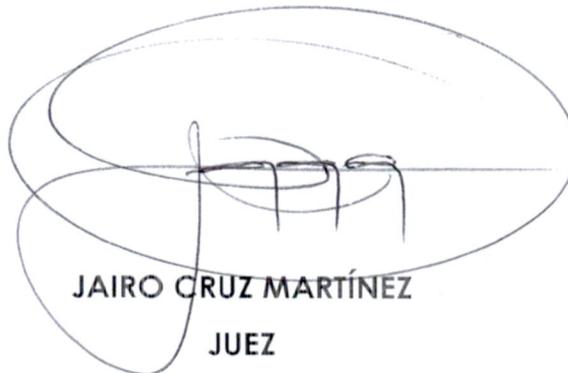
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2016-00089-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 24, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino al REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



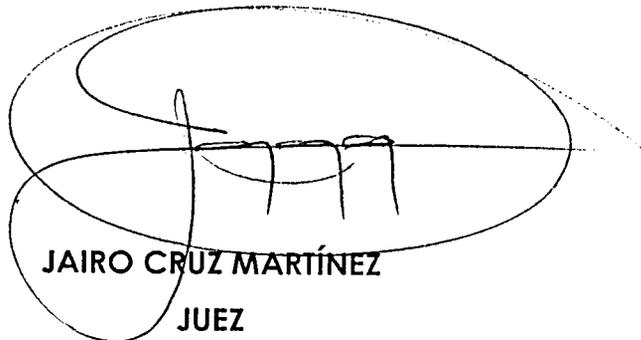
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2015-01187-00

Vista la petición presentada por la representante legal judicial de la parte actora, señora MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ (FI 154, C1), previo a resolver lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** al demandante (Cesionario) CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que dicha solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación sea presentada por el abogado que funge como su apoderado judicial dentro del plenario, reconocido en providencia del 25 de octubre de 2016¹ y a su vez la misma sea **COADYUVADA** por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**², quién ostenta también la calidad de demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 77, C 1

² Fol 20-21, C 1



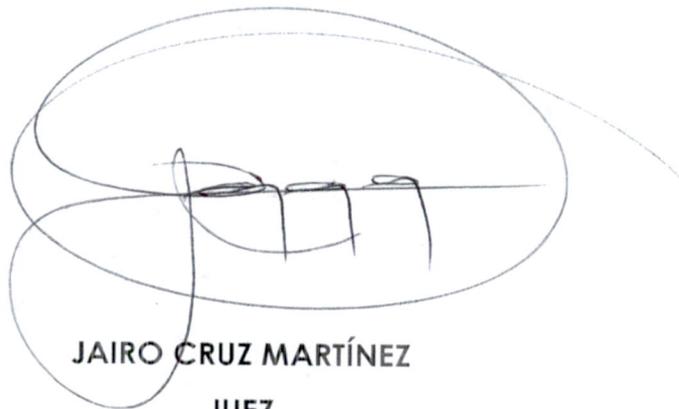
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-086-2017-00480-00

Vista la petición presentada por la representante legal judicial de la parte actora, señora MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ (FI 172, C1), previo a resolver lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** al demandante (Cesionario) CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que dicha solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación sea presentada por la abogada LUZ HELENA CASTRILLÓN CALVO que funge como su apoderada judicial dentro del plenario, reconocida en providencia del 06 de agosto de 2018¹

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 113, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2012-01468-00

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 141, C 1) es la que utiliza la demandada INÉS MARÍA FUENTES ACOSTA,

Refiere la memorialista que da cumplimiento al auto fechado 25 de agosto de 2021¹ y aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en donde se acredita la calidad que ostenta el señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, quien funge como gerente, así como también la dirección electrónica para notificaciones la cual es coomanufacturasltda@yahoo.com

Así pues, aunque el Despacho en el mentado auto requirió a la parte demandante, se observa que la contraparte logró acreditar con diligencia lo ordenado en dicha providencia, para dar trámite a la solicitud obrante a folios 136-139 elevada con anterioridad por el demandante.

1.- Por lo tanto el juzgado tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la revocatoria que hace el gerente de la entidad demandante HERNANDO ROSERO CIFUENTES a la abogada DIVA LUZ PATIÑO

2.- Y como quiera que la petición presentada por la parte actora con anterioridad (Fl 138-139, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por "COOMANUFACTURAS" en contra de INÉS MARÍA FUENTES ACOSTA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

¹ Fol 140, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².

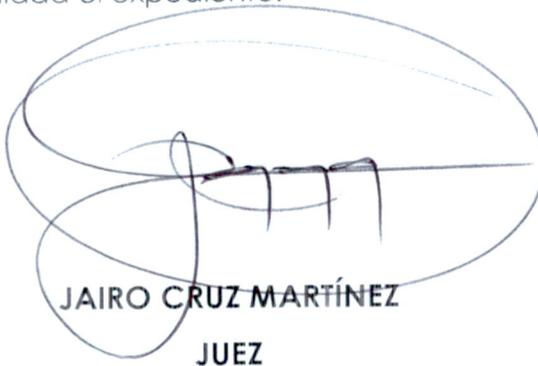
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

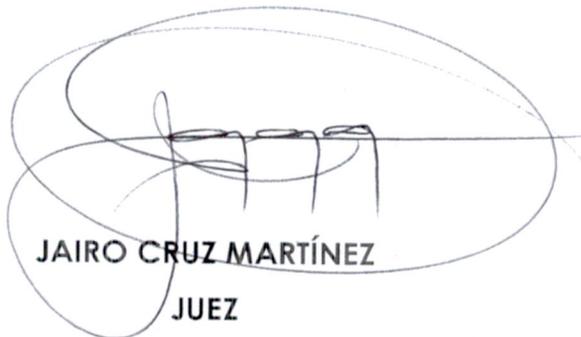
PROCESO. 11001-40-03-009-2017-00200-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta que la interesada, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 23 de abril de 2021¹.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido². La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 70, C 1.

2.- Vista la solicitud obrante a folios 88-90, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma, pues **no** proviene del correo acreditado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 69, C 1

² Fol 73, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

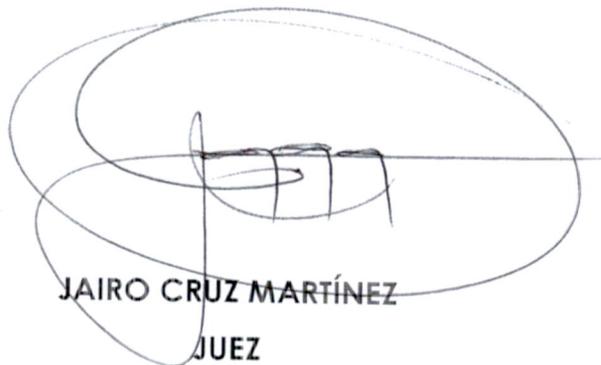
PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00601-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta el abogado JAIRO BOODER BARRAGAN, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral 2 del auto de fecha 31 de enero de 2019 y efectuó la presentación personal del memorial poder otorgado por la adjudicataria a folio 276.

Así las cosas, Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAIRO BOODER BARRAGAN, como apoderado judicial de la rematante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

2.- El despacho REQUIERE a MARÍA GRACIELA DEL CARMEN MÉNDEZ GARZÓN, quién funge como adjudicataria del inmueble y actúa a través de apoderado judicial, para que acredite la forma en que le fue entregado el bien rematado para establecer si presentó la solicitud de devolución de dineros (Fol 358-365) dentro del término previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Igualmente el interesado deberá allegar nuevamente los gastos que manifiesta haber cancelado, pues los obrantes en el proceso no son legibles.²

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 276

² Fol 358-365



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

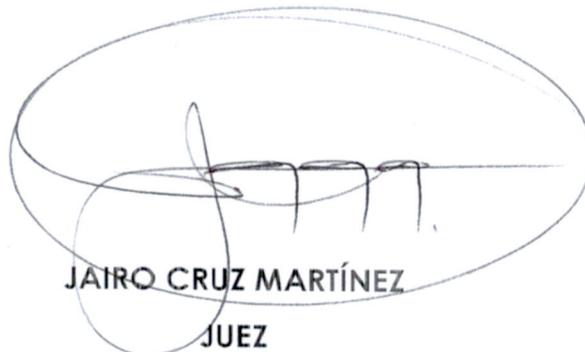
PROCESO. 11001-40-03-010-2018-01174-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 47, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede¹ el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.
Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 48, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

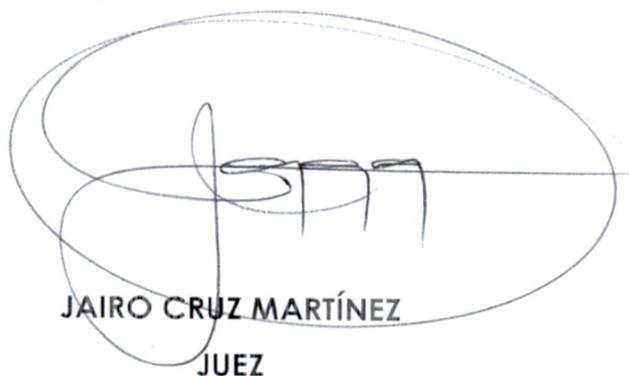
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-00277-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede¹, y como quiera que este proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 25 de junio de 2019²; en caso de existir dineros consignados para este proceso, como producto del embargo y retención de las sumas dineros que posee la demandada en las entidades bancarias, especialmente la suma de dinero puesta a disposición por el BANCO DAVIVIENDA S.A³, el despacho autoriza la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **PAULA JIMENA VELASCO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía No.30.394.186 de Manizales

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 53-56, C 1

² Fol 47, C 1

³ Fol 57, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

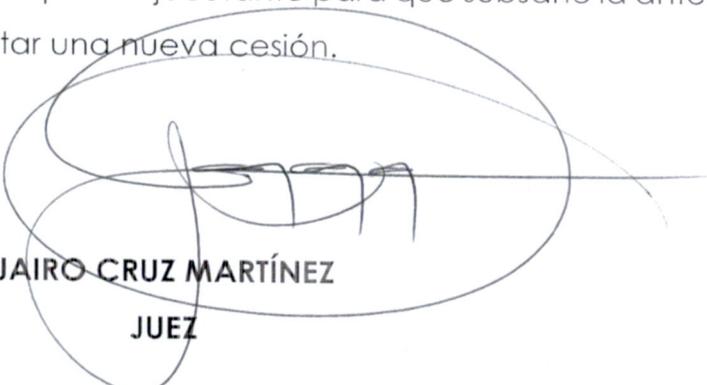
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-018-2015-0- 0035-00

En atención a la documental que precede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arriada al plenario -fl. 98 a 104 cd. 1-, toda vez que no se encuentra acreditado que el señor Diego Enrique González Ramírez, esté plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de Recuperadora y Normalizadora Integral de Cartera S.A.S.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que subsane la anterior falencia si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0333-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 54), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 55) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de GUSTAVO VALBUENA ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

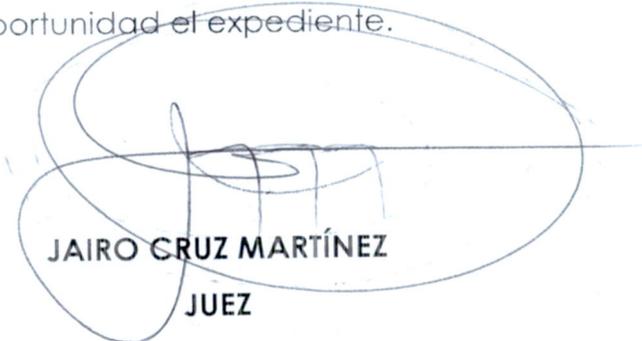
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

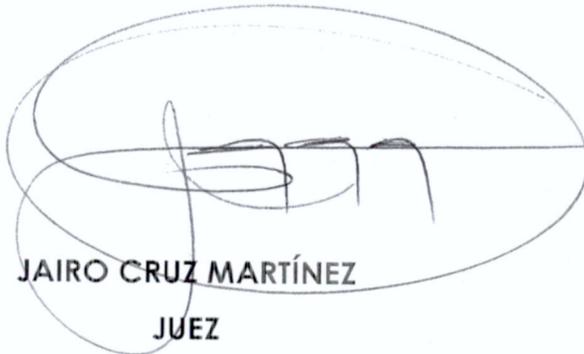
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-01597-00

Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la **O.C.M.E.S.**, se REQUIERA nuevamente al juzgado de origen para que indique dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia el trámite dado al oficio N° O-1021-2931 del 27 de octubre de 2021 (FI 109, C 1) toda vez que el mismo fue remitido el 11 de noviembre de 2021 a dicha dependencia. (FI 111, C 1)

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-065-2016-00411-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil de Medellín, informando el estado actual del proceso de la referencia. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



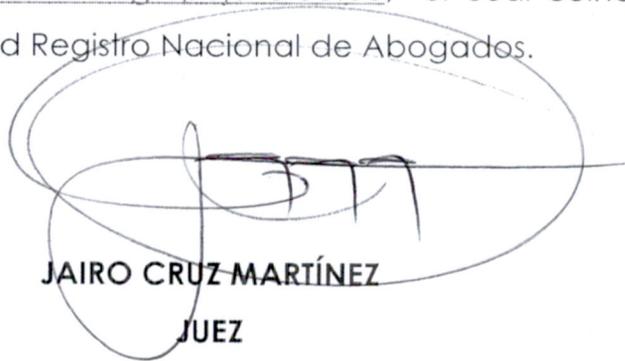
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-083-2020-0-0009-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección de notificaciones electrónicas informada por el apoderado de la parte actora, esto es, notificaciones@grupojuridico.co, el cual coincide con el relacionado en la Unidad Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

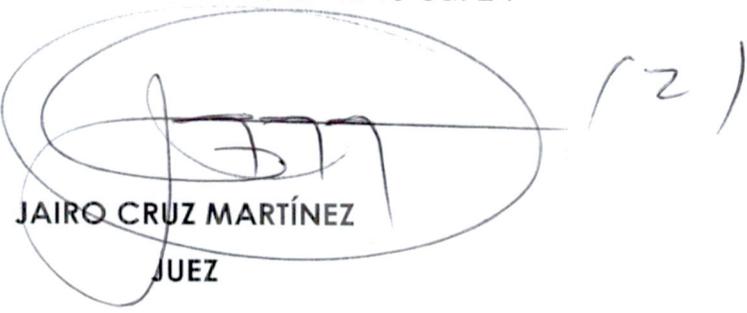
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-083-2020-0-0009-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora, que el oficio No. O-0921-4690 del 08 de septiembre de 2021 -fl. 31 cd. 2-, con el que se dió cumplimiento a la orden proferida mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021 -fl. 32 cd. 2-, fue remitido por la Oficina de Ejecución el 22 de septiembre de 2021, tanto a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, como a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, a lo que esta última emitió pronunciamiento mediante comunicado radicado 20707802, el cual se puso en conocimiento de las partes mediante providencia de fecha 28 de enero de 2022 -fl. 45 cd. 2-.

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que se esté a lo resuelto en providencia de fecha 28 de enero de 2022 -fl. 45 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



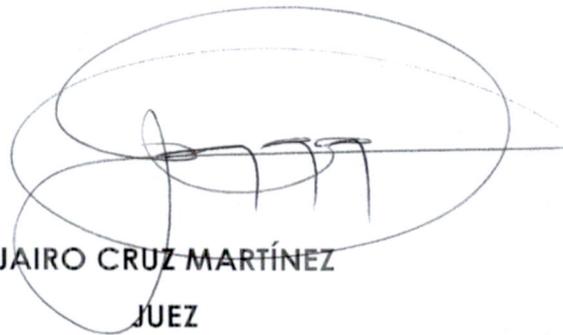
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0789-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada al oficio No. O-1121-685 -fl. 50-, la cual contiene el **Certificado Catastral** del inmueble identificado con F.M.I. No. 166-32204 -fl. 54-, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

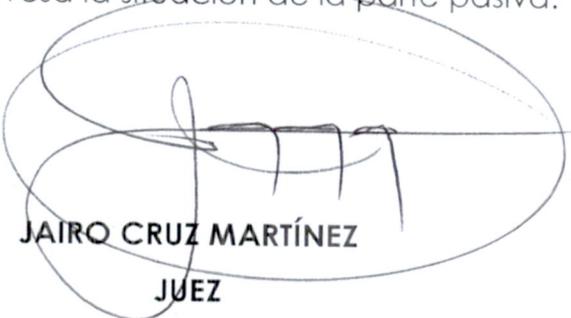
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-0059-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 191 y 192) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, previo a proveer sobre la solicitud que antecede, dirigida a que se señale fecha para llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de dicho inmueble, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2021 -fl. 185-, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

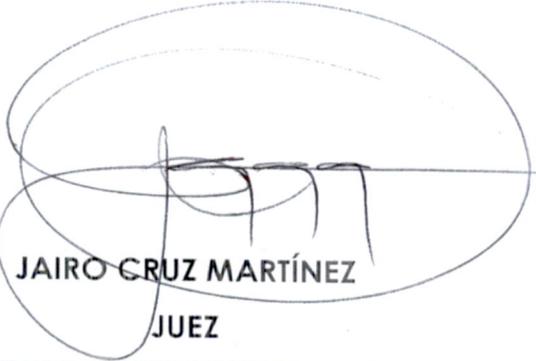
PROCESO. 11001-40-03-021-2018-00482-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica cobrojuridico@sauco.com.co inscrita en el URNA. Téngase por revocado el poder que precede.

2.- En atención al informe secretarial que antecede², una vez en firme el presente proveído, se ordena comedidamente a la O.E.C.M.S dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 26 de enero de 2022³

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 70, C 1

² Fol 71, C 1

³ Fol 39, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0858-00

En atención a la solicitud que precede, encuentra razón el Despacho a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, referente a que en virtud del estado de emergencia sanitaria decretado en el país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, se expidió Decreto 806 de 2020, el cual adopta, entre otros, medidas para agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y en su artículo 10 modificó lo referente al emplazamiento para notificación personal, por lo que, mientras dure la contingencia, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora, una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la OECM, procedió a realizar emplazamiento, sin embargo, el mismo adolece de errores que no se pueden pasar por alto, es así, como al crear la actuación en Justicia XXI Web, el tipo de actuación quedó relacionado como "Auto Emplaza Acreedores" y en la anotación, se indicó "Auto de fecha 16 de noviembre de 2021 mediante el cual se ordena el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra de la demandada", y además, se contabilizó el término judicial de 6 días, lo cual no corresponde a la realidad procesal ni al término indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la OECM, para que en adelante, sean más acuciosos al momento de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho.

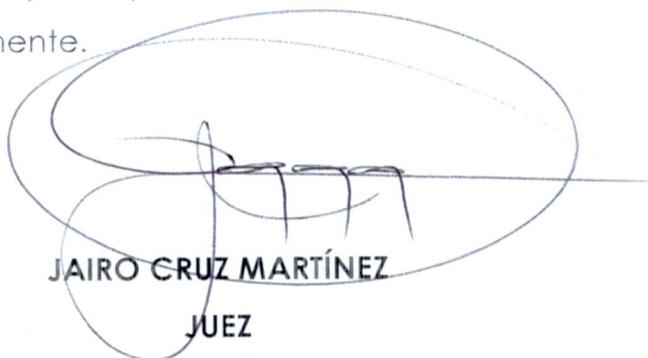


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Finalmente, con el fin de subsanar los yerros cometidos, se ordena a la O.C.M.E., el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Pedro Abel García Ruiz (q.e.p.d.), para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido.

Oficina de Ejecución contabilice los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-0857-00

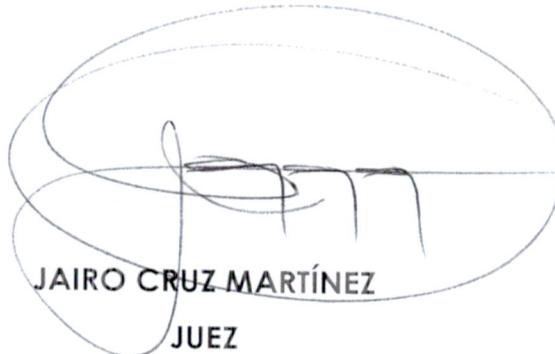
En atención a la solicitud que precede, la demandada VIVIANA MARCELA ORTÍZ CÁRDENAS, deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 16 de septiembre de 2021 -fl. 101 cd. 3-

En ese orden, se le reitera que debe actuar conforme a los preceptos del inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

De igual forma, debe tener en cuenta que la liquidación del crédito es una carga que le corresponde a las partes, por lo que no es el Despacho quien la deba realizar de oficio.

Por último, téngase en cuenta la consignación allegada por la demandada, la cual fue efectuada a favor del proceso de la referencia y asciende a la suma de \$3.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

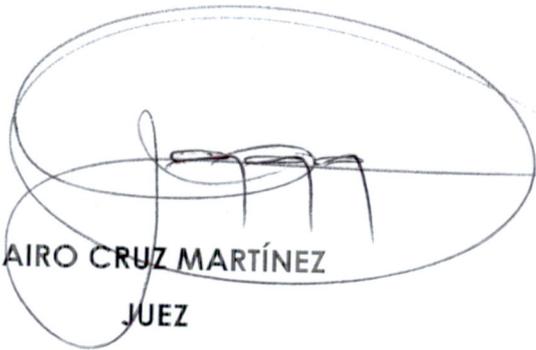
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2020-0-0185-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la información allegada por la apoderada del Banco Davivienda S.A., en la que informa la existencia del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Prenda, iniciado por el Banco en mención contra la aquí ejecutada.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que ^{allegue} Certificado de Tradición del vehículo de placas FNM145, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de verificar el estado actual de la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2020-0-0185-00

En virtud a la cesión del crédito presentada -fl. 85 a 128 cd. 1-, y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario, el Juzgado dispone que:

1. La petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica al abogado ÉDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, como apoderado judicial del demandante en providencia del 10 de febrero de 2020 -fl. 22 cd 1-.
2. La petición o el escrito se remita desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2009-0-1379-00

Se agrega a los autos, la documental remitida por la Superintendencia Financiera de Colombia -fl. 217 a 227-, para lo que se estime pertinente.

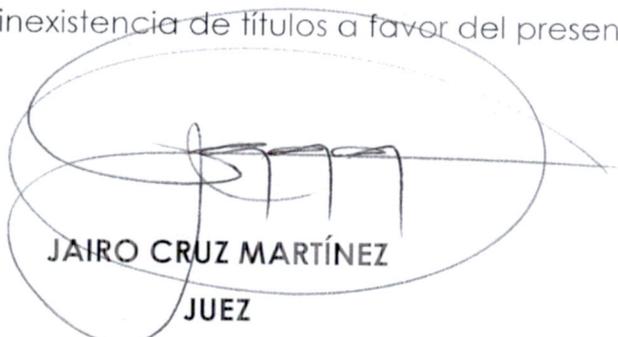
Así mismo, se agrega a los autos, el informe de títulos elaborado por la OECM, visible a folio 210, en el que informa que NO se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Igualmente, la respuesta allegada por el Juzgado 19 Civil Municipal, en el que manifiestan que según el portal del Banco Agrario NO se encontraron títulos de depósito judicial para convertir en favor de este Despacho Judicial.

Ahora, en escrito visible a folio 215 a 216, la apoderada de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2020 -fl. 208-, procede a remitir nuevamente solicitud de terminación e informa que los títulos judiciales hacen parte del pago -fl. 216-, no obstante, no dio estricto cumplimiento a lo requerido en dicha providencia, toda vez que la solicitud de terminación del proceso, no viene coadyuvada por la parte demandada.

En ese orden, se insta a la apoderada de la parte actora, para que allegue la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con esa formalidad, teniendo en cuenta además, lo indicado al inicio de esta providencia, esto es, la inexistencia de títulos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

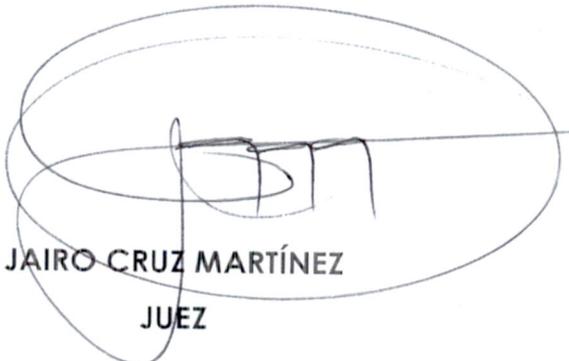
PROCESO. 11001-40-03-036-2012-0-0018-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el informe de títulos elaborado por la OECM, para lo que estimen pertinente.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone se continúe con la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en especial, los títulos relacionados a folio 538, mismos que fueron aplicados en la liquidación del crédito obrante a folios 520 a 524 de esta encuadernación.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

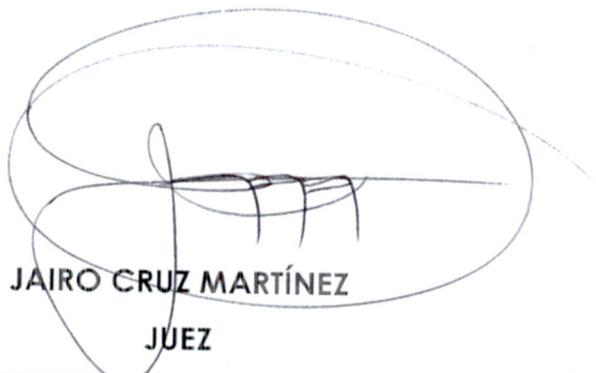
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00663-00

El Despacho tendrá en cuenta que la **O.E.C.M.S** diera cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2 del auto calendado 15 de diciembre de 2021 (FI 10, C 2).

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se solicita amablemente a la **O.E.C.M.S**, para que **previo a ingresar** el expediente de la referencia verifique y en caso tal certifique la **NO** existencia de memoriales pendientes por imprimir y agregar para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2019-01886-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 73, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el representante legal de la parte actora¹ a través de la apoderada judicial reconocida en el proceso de la referencia es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por "COOPCREDIPENSIONADOS" en contra de JOSÉ FERNANDO GUERRERO MANJARRES por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 74, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-00498-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 109, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 110, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de MAGDA YOLIMA ÁLVAREZ CORREA **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



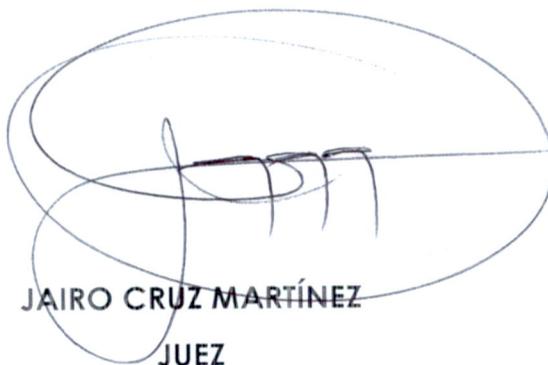
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-716-2015-00015-00

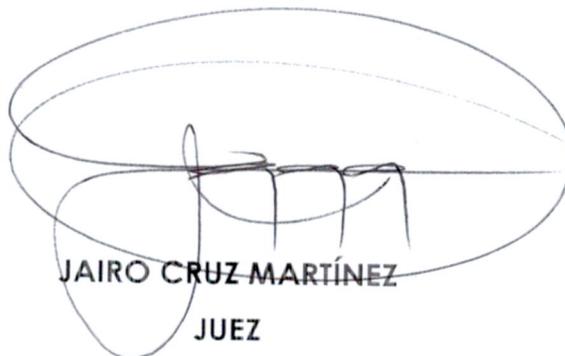
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 40, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **CLAUDIA MILENA RÍOS**, identificada con C. C. No. 52.186.565 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2019-2619 que se adelanta en el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple

Limítese la medida a la suma de \$6'000.000 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



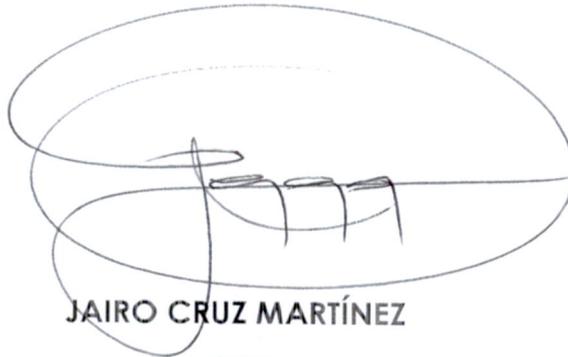
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-054-2018-00450-00⁸

No se accede a la renuncia de poder presentada por la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, toda vez que la misma no se encuentra reconocida dentro del proceso de la referencia, toda vez que, mediante auto del 10 de agosto de 2021 se reconoció a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO¹ como apoderada judicial de la entidad demandante cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.²

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 86, C 1

² Fol 51, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

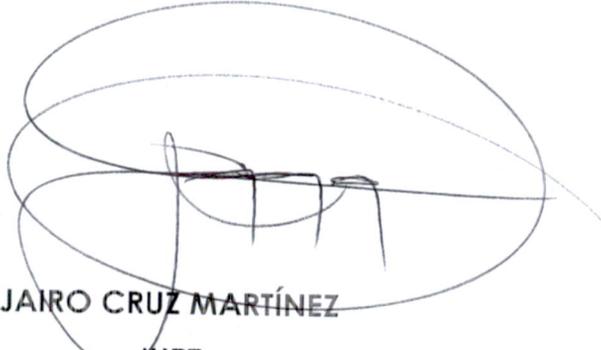
PROCESO. 11001-40-03-075-2017-01606-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 28, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se requiere al peticionario para que aclare lo solicitado en el escrito que antecede¹, como quiera que **NO** indicó las entidades bancarias a las que hace referencia respecto el embargo de cuentas, ni tampoco señaló con precisión la dirección del apartamento donde pretende se practique la medida cautelar sobre los bienes muebles.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 27, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00113-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 06, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

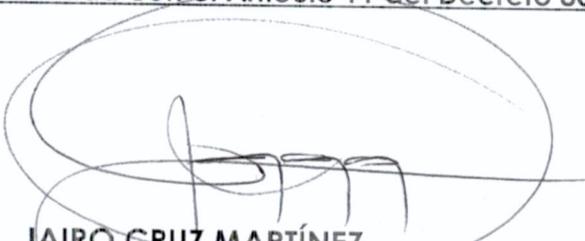
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la parte demandada. Se limita la medida a la suma de \$36'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-002-2016-00524-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 105, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda y ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 106, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 5 P.H en contra de CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, MARÍA ESTHER YAYA MARTÍNEZ y MARIELA MURILLO RONDÓN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



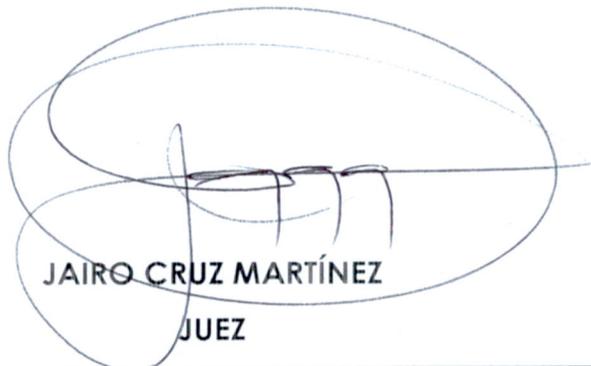
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



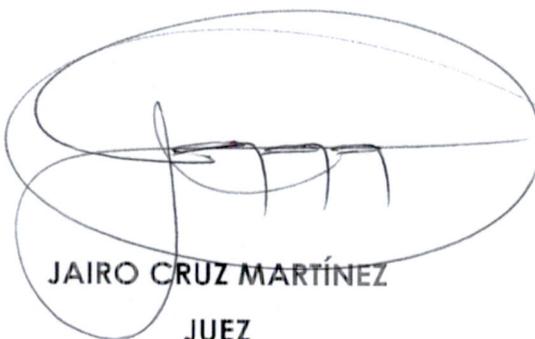
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-045-2019-00892-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia fechada 27 de octubre de 2021¹, sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 89, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-00823-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora (Cesionario)¹ ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Con base en la solicitud presentada² y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

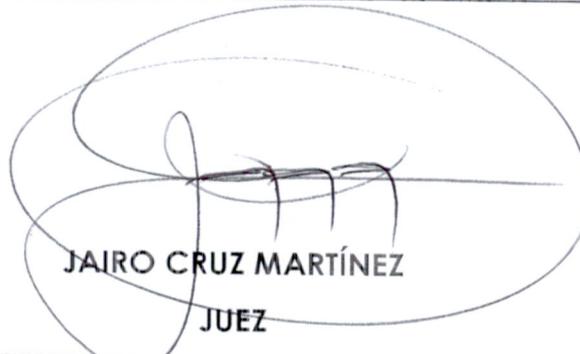
DECRETA:

1.- El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-768 de Pacho-Cundinamarca de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, a la Oficina de Registro correspondiente.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- El embargo del vehículo distinguido con placas THX-451, de propiedad del demandado VÍCTOR MANUEL GARNICA ORTÍZ. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente indicando los datos necesarios para el registro de la medida decretada. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 106, C 1

² Fol 41 vuelto, C 2



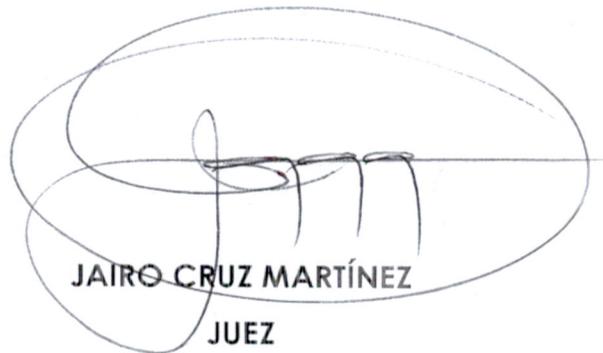
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-00933-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá dar cumplimiento a la providencia del 23 de julio de 2021¹

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 41, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

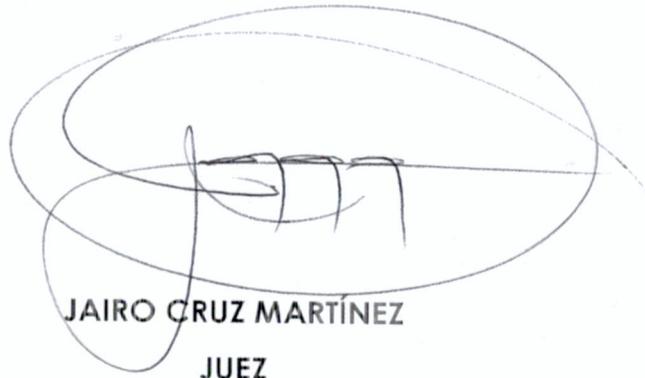
PROCESO. 11001-40-03-036-2011-01715-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 67, c 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado OMAR HARVEY BEJARANO BELTRÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica visible a folio 67, la cual se encuentra inscrita en el URNA. Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 69, C 1



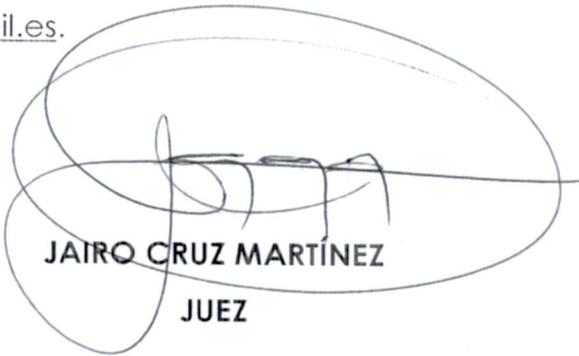
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0069-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición que antecede, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrita ante la URNA, esto es, alejaborquez@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

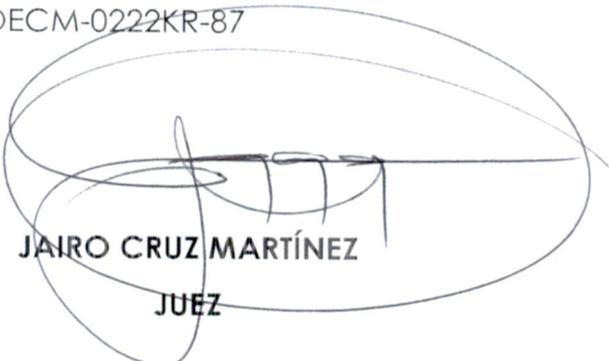
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2019-0-1338-00

Previo a dar trámite la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora a fin de que allegue Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 366-37417, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de verificar el estado actual de la medida cautelar aquí decretada, específicamente, si se realizó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la corrección solicitada mediante oficio OOECM-0222KR-87.

Por otro lado, encuentra el Despacho que en la respuesta allegada vía correo electrónico el 16 de febrero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar-fl. 27 cd. 2-, se adjuntó formulario de corrección del inmueble identificado con F.M.I. No. 366-9691, y no del inmueble que aquí se persigue, por lo que se ordena a la OEEM, que vuelta a correo, informe a la Oficina de Registro en mención, el error cometido y aquí descrito, requiriéndolos para que procedan a emitir en debida forma, respuesta al oficio No. OOECM-0222KR-87

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



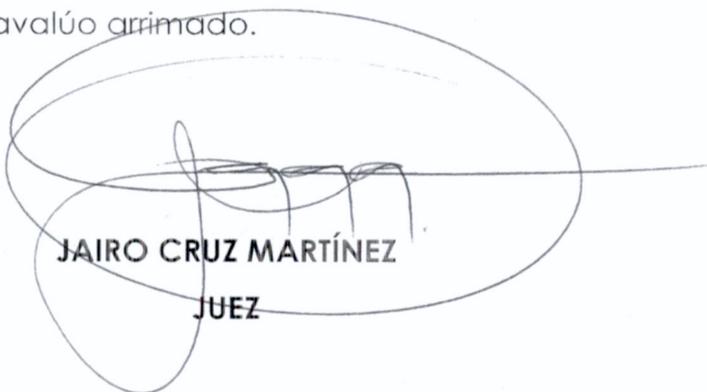
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2006-0-0406-00

Del avalúo de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1182056 (apartamento 503), presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arimado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-063-2014-0-0191-00

En atención a la solicitud que precede, allegada por la parte demandada, en la que pretende se elaboren los oficios de desembargo, este Despacho le indica que si bien, el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020 –fl. 280 cd. 1-, en virtud del embargo de remanentes previamente solicitado por el Juzgado 67 Civil Municipal hoy de conocimiento del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al interior del proceso No. 11001400306720150053900, se elaboraron los oficios No. 8602 del 22 de febrero de 2020, por el que se le comunicaba a ese estrado judicial, la terminación del presente proceso y la puesta a disposición de los remanentes, así mismo, se elaboraron los oficios No. 8600 y 8601, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Público – Zona Respectiva y al Secuestre Bodegas y Asesorías Sánchez Ordoñez, comunicando lo aquí decidido y que el embargo se dejaba a favor del proceso 11001400306720150053900.

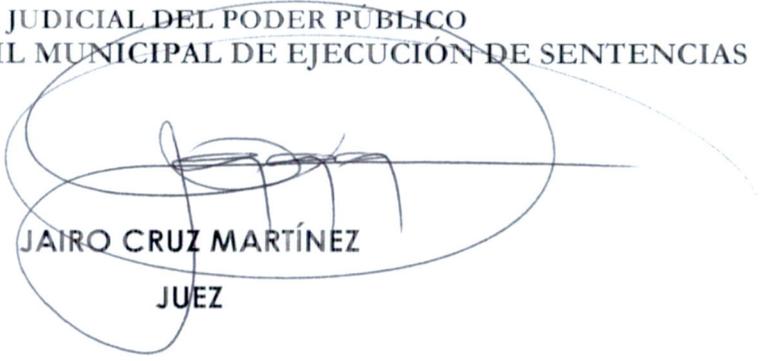
Lo anterior implica que este Despacho ha actuado de manera diligente y conforme a derecho, no correspondiendo responsabilidad alguna en la imposibilidad del levantamiento de las medidas, máxime, cuando una vez recibido los oficios No. 8600 y 8601 en el proceso No. 11001400306720150053900, correspondía a la parte actora dentro de ese proceso, realizar las gestiones antes las autoridades competentes para materializar dicha medida.

Por lo dicho, se niega la solicitud de elaboración de oficios de levantamiento de embargos decretados al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario